

Gubernamentales, y pedirle se sirva volver a examinar este párrafo e informar al Consejo sobre este particular.

III. CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA A

Resoluciones del 16 de agosto de 1947¹

1. El Consejo Económico y Social

Decide,

A fin de aplicar de una manera más completa la resolución de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1946² y las resoluciones del Consejo del 21 de junio de 1946³ y del 28 de marzo de 1947⁴,

Que cada vez que el Consejo discuta el fondo de un tema propuesto por una organización no gubernamental de la categoría A e incluido en el programa del Consejo, tal organización tendrá derecho a presentar oralmente al Consejo una declaración preliminar de índole explicatoria,

Que tal Organización podrá ser invitada por el Presidente del Consejo, con el consentimiento de éste, a presentar, en el curso de la discusión del tema por el Consejo, una declaración suplementaria para fines de aclaración,

Que las organizaciones no gubernamentales de la categoría A deben seguir normalmente el procedimiento ya establecido, a saber: exponer primero al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones No Gubernamentales del Consejo, sus opiniones sobre todos los temas cuya inclusión en el programa no han propuesto, estando entendido que el Comité puede recomendar que el Consejo invite a la Organización a presentarle una declaración oral, y

Que toda solicitud prevista en el párrafo 2, que una organización no gubernamental de la categoría A desee introducir, a fin de ser escuchada por el Consejo, respecto a cualquier tema del programa del Consejo, deberá ser presentada al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones No Gubernamentales del Consejo a más tardar cuarenta y ocho horas después de la adopción del programa por el Consejo.

2. El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la comunicación recibida de la Federación Sindical Mundial en la cual se solicita:

a) El derecho a pedir la convocación del Consejo en período extraordinario de sesiones, en las mismas condiciones previstas para los organismos especializados;

b) El derecho de participar en las deliberaciones del Consejo respecto a la inclusión en el

programa de los temas propuestos por la Federación Sindical Mundial, así como en el examen de los puntos incluidos en el programa por pedido de la Federación Sindical Mundial; y

c) Que el Consejo Económico y Social, a fin de cumplir en forma completa las funciones de coordinación que son de su competencia, antes de remitir una cuestión a una comisión o a un organismo especializado, debe dar instrucciones al organismo interesado sobre el alcance y la amplitud de los estudios que han de realizarse y de la solución que se ha de buscar.

Respecto del inciso a),

Considera que, en vista de las diferencias establecidas por los Artículos 70 y 71 de la Carta entre los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, y en vista de las disposiciones de orden consultivo previstas por el Consejo en virtud de su resolución del 21 de junio de 1946 y las disposiciones formuladas por el Consejo conforme a la resolución de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1946, el Consejo no puede aceptar que las organizaciones no gubernamentales sean autorizadas a pedir la convocación del Consejo en períodos extraordinarios de sesiones.

Respecto del inciso b),

Remite a la resolución específica del Consejo¹ relativa a los derechos y privilegios concedidos a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A que han pedido la inclusión de temas en el programa del Consejo, y estima que esa resolución basta para asegurar una cooperación estrecha entre el Consejo y esas organizaciones no gubernamentales; y

Respecto del inciso c),

Señala que la forma en que el Consejo examina todos los temas de su programa está, en cada caso, enteramente de acuerdo con la competencia del Consejo.

96 (V). Asistencia técnica a los Gobiernos de los Estados Miembros

Decisión del 12 de agosto de 1947

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe provisional² del Secretario General sobre la asistencia técnica a los Gobiernos Miembros.

97 (V). Calendario universal

Decisión del 21 de julio de 1947

El Consejo Económico y Social

Decide aplazar el examen de la cuestión de la adopción general de un calendario universal.

¹ Véase el documento E/566.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución No. 49 (I), secciones B y C, página 66.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, Anexo 14, resolución No. 2/3.

⁴ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, resolución No. 57 (IV).

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, resolución No. 57 (IV).

² Véanse los documentos E/471, E/471/Add.1, Add.2 y Add.3.